



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio 2020.

VISTO:

El Informe N° 073-2020-GM/MPH., de fecha 23 de junio 2020, del despacho de Gerencia Municipal, quien remite la propuesta de Ordenanza Municipal de reanudación del servicio de transporte público regular y especial de personas en la Provincia de Huancavelica, propuesto por el Equipo Técnico de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial a través de la Carta N° 017-2020-GCR/SGTTSV., y por la Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el Informe N° 133-2020-SGTTYSV-GM/MPH., para su aprobación en Sesión de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía de la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la referida Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que la citada ley, en sus artículos 130° y 132°, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA., se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que es prorrogada por un plazo de 90 días calendario a partir del 10 de junio 2020, a través del Decreto Supremo N° 20-2020-SA;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM., de fecha 26 de junio 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciendo en su artículo 1° Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM., ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM., N° 064-2020-PCM., N° 075-2020-PCM., N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM., N° 046-2020-PCM., N° 051-2020-PCM., N° 053-2020-PCM., N° 057-2020-PCM., N° 058-2020-PCM., N° 061-2020-PCM., N° 063-2020-PCM., N° 064-2020-PCM., N° 068-2020-PCM., N° 072-2020-PCM., N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM., a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM., se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de



Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM., con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, el artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2) Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia";

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC., establece competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades" dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de dichos servicios; en cuyo Anexo VII se encuentra el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM., establece que la oferta del servicio de transporte urbano por medio terrestre la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, los medios de transporte habilitados para prestar el servicio y los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el MTC;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-MTC., que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, se aprueban lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19., disponiendo en el artículo 2° Los titulares de las unidades de organización competentes de los tres niveles de Gobierno, Nacional, Regional y Local; los titulares de los programas y proyectos especiales involucrados; y, los titulares de las entidades adscritas son responsables en el ámbito de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, y están obligados, entre otros, a:

- Aplicar los criterios de focalización según corresponda.
- Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Generar usuario y contraseña del SICOVID-19
- Autorizar la reanudación o disponer la adecuación.
- Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas que reglamentan la reanudación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial de Huancavelica, que garanticen el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar la propagación del COVID-19;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 161-2020-GAJ/MPH., y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, en sesión Ordinaria de Concejo del día 26 de junio 2020, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE HUANCVELICA Y CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Artículo 1°.- FINALIDAD:

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID -19 en la población usuaria, durante la prestación del servicio de transporte Público Regular y Especial de personas, realizados por los transportistas debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, conforme Ordenanza Municipal N° 004-2019-CM/MPH "Reglamento de servicio de transporte público regular y especial de personas y la adecuación de la realidad de transporte público de la provincia de Huancavelica al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; así también con la finalidad de establecer las acciones de fiscalización y control, que a través de su cumplimiento garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos, protección de la vida humana y la salud pública en general.

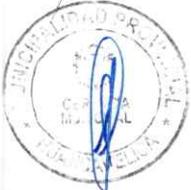
Artículo 2°.- OBJETIVO:

Regular la actividad del servicio de transporte público de la Provincia de Huancavelica dentro del marco del "Protocolo Sanitario sectorial para la prevención del Covid-19 en el servicio de transporte Regular y Especial de personas" de acuerdo a las normas nacionales, a fin de evitar la propagación y contagio del virus Covid-19, en los usuarios de este servicio y por ende evitar la diseminación en la población de la Provincia de Huancavelica.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

El presente Reglamento se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972.
- b) Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- c) Decreto Supremo N° 008-2020-SA, 11/03/2020, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- d) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, 15/03/2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- e) Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, 02/05/2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- f) Decreto Supremo 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- g) Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, 07/05/2020, que Aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios.
- h) Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01; 02/06/2020, Modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales (R. M. N°258-2020-MTC) para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a los Anexos IV, V, VI, VII, VIII
- i) Resolución Ministerial N°0261-2020-MTC/01; 08/05/2020, aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte.



- j) Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19"
- k) Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, que modifica en algunos artículos los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19" (R.M.239-2020-MINSA)
- l) DECRETO SUPREMO N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- m) ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-CM/MPH y su modificatoria O. M. N° 006-2019-CM/MPH que aprueba el reglamento de servicio de transporte público regular y especial de personas y la adecuación de la realidad de transporte público de la provincia de Huancavelica al D.S. N°017-2009-MTC.

Artículo 4°. – ALCANCES:

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance y aplicación dentro de la Provincia de Huancavelica y a todos los operadores del servicio de Transporte autorizados por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, como también a los usuarios de dicho servicio.

Artículo 5°. – DEFINICIONES:

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 5.1. Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1, M2 y M3, destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial y/o distrital.
- 5.2. Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.3 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo:** documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID - 19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19".
- 5.4 Servicio de Taxi:** Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas que determine la autoridad competente.
- 5.5 Servicio de Auto Colectivo:** Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 y M2 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas en una ruta fija determinada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- 5.6 Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización bajo las modalidades de: transporte turístico terrestre, de trabajadores, de estudiantes, servicio de auto colectivo y de taxi.
- 5.7 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, mediante una Resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento.
- 5.8 Sintomatología COVID -19:** signos y síntomas relacionados al COVID -19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- 5.9 Transportista u operador:** persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial con vehículos habilitados.
- 5.10 Usuario:** persona natural que es trasladada dentro de la provincia, a través del servicio de transporte público de personas
- 5.11 Vehículo de la categoría M1:** vehículo de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.
- 5.12 Vehículo de la categoría M2:** vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.
- 5.13 Vehículo de la categoría M3:** vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial.

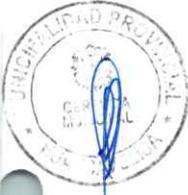
CAPÍTULO II

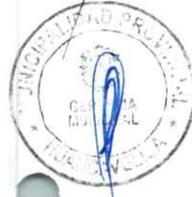
PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PERSONAS - ÁMBITO URBANO, CON VEHÍCULOS M1 Y M2

Artículo 6 °.- Disposiciones para el transportista:

En la prestación del servicio de transporte, el transportista debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1 El transportista debe contar y proporcionar para los conductores:



- 
- 
- 
- 
- a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.
- b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- c) Mascarillas.
- d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.2 Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 del presente Protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 6.3 Realizar un control de temperatura corporal del conductor y cobrador, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 6.4 Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
- a) Presenta sintomatología COVID - 19.
- b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.
- En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor y el cobrador acudan a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 6.5 Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.4 precedente, de acuerdo al Anexo I, y comunicarlos por escrito a la autoridad que emitió la autorización, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones señaladas en el presente Protocolo.
- 6.6 Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II para vehículos M1 y el Anexo VI para M2 del presente protocolo.
- 6.7 Acondicionar en el vehículo M1 y M2 una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III y Anexo VII de la presente Ordenanza.
- 6.8 Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
- b) Para vehículos de la categoría M2 conforme a lo dispuesto en el Anexo VIII.
- 6.9 Limpiar y desinfectar el vehículo en cada frecuencia de recorrido y al finalizar la jornada diaria durante de la prestación del servicio de transporte, observando lo siguiente:
- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
- b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- c) El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 6.10 Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables serán colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 6.11 No prestar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 6.12 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID- 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 6.13 En la prestación del servicio del transporte, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

Artículo 7º.- DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel, antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 7.2 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 7.3 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

- 7.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 7.5 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 7.6 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 7.7 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte, para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lela o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 7.8 Brindar el servicio de transporte, solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 7.9 Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo, y de acuerdo a lo siguiente:
a) Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo VIII.
- 7.10 Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 7.11 No prestar el servicio de transporte mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 7.12 Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 7.13 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 7.14 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, evite el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

Artículo 8°.- DISPOSICIONES PARA EL USUARIO:

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1 Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 8.2 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.3 Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido, de acuerdo a lo siguiente:
a) Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
b) Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo VIII.
- 8.4 No tomar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 8.5 No tirar desechos en el Vehículo.
- 8.6 Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del auto; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

CAPÍTULO III

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PERSONAS - ÁMBITO INTERURBANO, CON VEHÍCULOS M1, M2 y M3

ARTÍCULO 9°.- DISPOSICIONES PARA EL OPERADOR:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 9.1 Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fija o móvil), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica habilitada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de



media vuelta).

- 9.2 Proporcionar al conductor y al cobrador:
- Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Papel toalla.
 - Alcohol gel, para la desinfección de *manos* durante la prestación del servicio de transporte.
 - Mascarillas.
 - Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 9.3 Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 6.1 y 6.2 del presente Protocolo; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 9.4 Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador con termómetro infrarrojo, ~~antes~~ y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 9.5 Suspender la prestación del servicio de los conductores y los cobradores que:
- Presenta sintomatología COVID - 19.
 - Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.
- En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 9.6 Llevar un registro de los conductores y de los cobradores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 6.5 precedente de acuerdo al Anexo V, y comunicarlos por escrito a la autoridad que habilito el servicio, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho. Las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las medidas señaladas en el presente protocolo.
- 9.7 Exhibir en el interior del Vehículo avisos informativos sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI del presente Protocolo, en el cual se comunica principalmente la restricción de la distribución de los asientos en el vehículo, así como la prohibición de que se transporte usuarios de pie.
- 9.8 Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V III del presente Protocolo.
- 9.9 Señalar la distribución de los asientos en el vehículo, de acuerdo a lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
 - Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo VIII.
 - Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IX.
- 9.10 Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos, cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables serán colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 9.11 Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 9.12 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 9.13 En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.
- 9.14 Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores utilizados durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrogeno (Agua Oxigenada).

ARTICULO 10°.- DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LOS COBRADORES:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

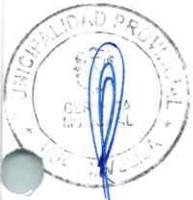
- 10.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

- 10.2 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación del servicio.
- 10.3 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 10.4 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 10.5 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.
En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 10.6 Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso el vehículo cuente con una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con \verificación sin contacto.
- 10.7 Reducir el contacto físico entre usuarios y conductor/cobrador al momento de la contraprestación del servicio, una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado proceder a desinfectarse las manos.
- 10.8 Limitar el aforo del vehículo de conformidad con las señalizaciones del vehículo y de acuerdo con lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente protocolo.
 - Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo VIII del presente protocolo.
 - Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IX del presente protocolo.
- En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando pasajeros en asientos no utilizables o que éstos se transporten de pie), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.
- 10.9 Permitir el embarque y desembarque a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que se cuenta con un panel de división, para proteger al conductor.
- 10.10 Procurar una adecuada Ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 10.11 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 10.12 Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 10.13 En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor y al cobrador que eviten tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantengan hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; y fomenten el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, eviten el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

ARTICULO 11°.- DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO:

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 11.1 Mantener una distancia mínima de dos (02) metros, aproximadamente seis (06) pasos, en la cola del paradero donde se espera la unidad Vehicular.
- 11.2 Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 11.3 En caso que hubiese cobrador, se realiza el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular.
- 11.4 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 11.5 No tirar desechos en el vehículo.
- 11.6 Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido; de acuerdo a lo siguiente:
- Para vehículos de la categoría M1, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.
 - Para vehículos de la categoría M2, conforme a lo dispuesto en el Anexo VIII.
 - Para vehículos de la categoría M3, conforme a lo dispuesto en el Anexo IX.
- 11.5 Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; que mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del auto; y utilice mecanismos u opciones tecnológicas



que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

- 11.6 En caso el usuario de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como medio de transporte, deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales, timbres); asimismo en el recorrido del uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondientes.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 12°.- La Sub Gerencia de Transito Transportes y Seguridad Vial dentro de su competencia que le faculta es el área encargada de hacer cumplir los Protocolos Sanitarios para la prevención del Covid-19 en el servicio del transporte público de personas que se hace mención en la presente Ordenanza Municipal en coordinación con las Instituciones competentes del proceso de Supervisión y fiscalización como Sunafil y la autoridad de Salud; los transportistas que prestan servicio tienen la obligación de cumplir la presente norma complementaria, mientras dure el contexto de la pandemia Covid-19 y la determinación de las normas nacionales para el servicio de Transporte.

ARTICULO 13°.- El incumplimiento de la presente norma genera un proceso sancionador para el transportista infractor y se aplicará las sanciones correspondientes a la infracción conforme la tabla de sanciones que se adjunta en la presente ordenanza, el cual se complementa a la tabla de sanciones de la O.M. N°004-2019-CM/MPH; los Inspectores de Transporte Municipal aplicaran las sanciones al infractor con el Acta de Control y seguir los procedimientos administrativos previstos en dicha Ordenanza Municipal, caso contrario tomar en cuenta la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO V

SOBRE EL REINICIO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 14°.- SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRANSPORTISTAS:

El servicio de transporte público de personas, se reiniciará con una flota vehicular diaria por Transportista autorizado de hasta un máximo de 50 % de su flota total; entendiéndose que el proceso de reanudación de actividades en transporte es de manera gradual y progresiva (R.M. N°261-2020-MTC/01), cuya relación de participantes en el servicio diario será alcanzado a la Sub Gerencia de Transito Transportes y Seguridad Vial con anticipación mínima de 24 horas para su respectiva fiscalización; los conductores que van a estar de turno en el servicio serán distinguidos por el placa del vehículo más un fotocheck de color que los distinga.

ARTICULO 15°.- Para la reanudación de actividades de los servicios que brindan las Empresas de Transportes en la Provincia de Huancavelica, adoptando las acciones preventivas de seguridad y salud conforme a los protocolos mencionados, será previa presentación de la solicitud de reanudación de actividades ante la Municipalidad Provincial de Huancavelica, adjuntando el siguiente documento estipulado de acuerdo a los lineamientos y estructura previstos en la R.M. N° 239-2020-MINSA y su modificatoria:

"Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud previa aprobación del documento por el área competente.

Donde en cuyo documento debe estar contemplado, los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Referente al porcentaje de participación de los vehículos por empresa que prestarán servicio de transporte público de personas, estará sujeto a modificaciones dispuestas por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, autorizadas con Resolución de Alcaldía; cuya determinación estará en función a la evolución de la pandemia o propagación del Covid-19 dentro de la población de Huancavelica, como también de acuerdo a las disposiciones nacionales que se emitan.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Municipal, con Resolución de Alcaldía podrá ser modificados, incrementados, suprimidos en sus artículos, o poner fin a la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo las necesidades del sistema de regulación del Transporte de Huancavelica y del contexto de la evolución de la pandemia por Covid -19 en la población de Huancavelica dentro de su jurisdicción.

TERCERO.- Referente al aforo vehicular de acuerdo a la normativa sectorial R.M. N°258-2020-MTC y su modificatoria R.M. N° 301-2020-MTC, queda establecido :

Vehículos categoría M1: 02 pasajeros en la parte posterior.

Vehículos de la categoría M2 y M3: De acuerdo a la distribución de pasajeros conforme a los anexos VIII para M2 y anexo IX para M3 o aplicar de manera automática las modificatorias posteriores a la presente ordenanza que emanen de las disposiciones nacionales.

CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTO.- Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza, hasta mientras tenga vigencia.



SEXTO.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procede el desvío de vías, mediante Resolución emitida por el área competente, correspondiente al itinerario de la rutas de las empresas de transporte público, de manera parcial, por motivos de necesidad primaria para la población de Huancavelica, estando dentro del estado de emergencia por la pandemia del Covid-19, como la instalación de Mercadillos Satelitales en vía pública, u otro similar.

SEGUNDA.- Quedan aprobadas la Tabla de Infracciones y Sanciones, y los Anexos I (Contenido del registro de conductores suspendidos), Anexo II (Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19), Anexo III (Características del panel de protección sanitaria en vehículos), Anexo IV (Distribución de asientos para vehículos de categoría M1), Anexo V (Contenido del registro de conductores y de cobradores suspendidos), Anexo VI (Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, Anexo VII (Características del panel de protección sanitaria en los vehículos), Anexo VIII (Distribución de asientos en vehículos de categoría M2, Anexo IX (Distribución de asientos para vehículos de la categoría M3), Anexo X (Estructura del: "Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y Anexo XI (Profesional de Salud del: "Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo" por tamaño de empresa, que forman parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

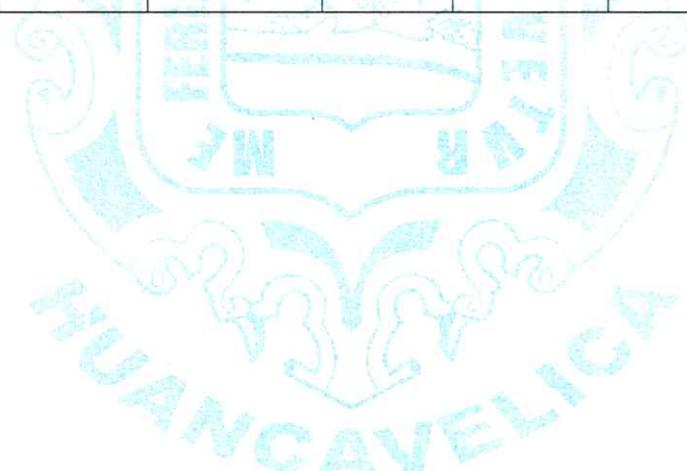
Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Sub Gerencia de Tránsito Transporte y S. V.
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Sala de Regidores.
Archivo.



TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

COD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO 50% DENTRO DE LOS 7 DÍAS HÁBILES	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
H-67	Por no cumplir el uso restringido de FLOTAS VEHICULARES dispuesto en la ordenanza municipal.	Muy Grave	25% de la UIT	--	SI	PROPIETARIO Y CONDUCTOR
H-68	Por brindar el servicio sin autorización de reanudación de SGTYSV de la MPH	Muy Grave	15% de la UIT	--	SI	EMPRESA
			15% de la UIT	Depósito vehicular	SI	CONDUCTOR
H-69	Por no respetar el aforo vehicular y/o distribución de asientos permitidos en el vehículo	Muy Grave	25% de la UIT	--	SI	PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR
H-70	Permitir el ingreso de pasajeros sin los implementos de bioseguridad citados en los protocolos. Mascarilla de uso Obligatorio.	Grave	10% de la UIT	--	SI	CONDUCTOR
H-71	No contar con los implementos de bioseguridad el conductor	Grave	10% de la UIT	--	SI	CONDUCTOR
H-72	Circular sin panel de separación como establece el protocolo, ó se encuentran en condiciones deterioradas (sucias, rotas o cortadas) para Prestar el servicio.	Grave	10% de la UIT	--	SI	EMPRESA Y/O CONDUCTOR
H-73	La unidad de transporte no cuenta con la instalación del aviso previsto en el protocolo y el no cumplimiento de otros requisitos del protocolo.	Leve	5% de la UIT	--	SI	EMPRESA Y/O CONDUCTOR



ANEXO I

CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES SUSPENDIDOS

Número de Documento de Identidad del conductor:

Número de licencia de conducir del conductor:

Motivo de suspensión:

Fecha y hora de inicio de suspensión:

Otras acciones tomadas:



ANEXO II

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1 y vehículo menor:

- Ancho 210 x alto 297 mm (A4).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

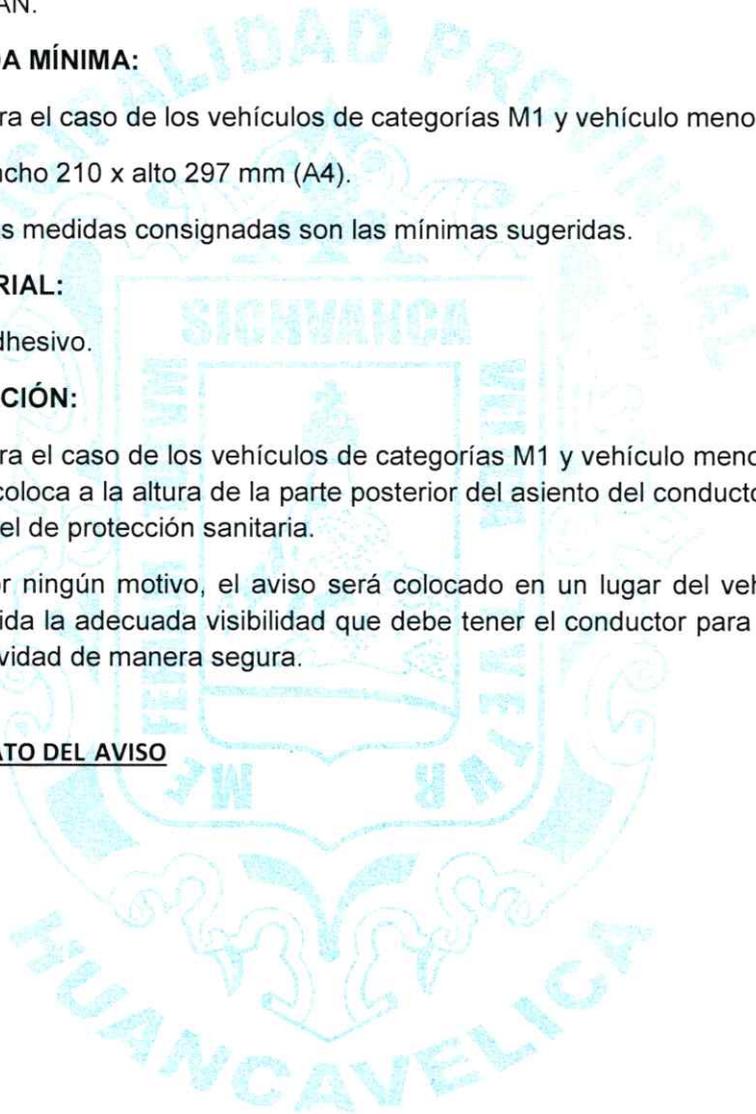
3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

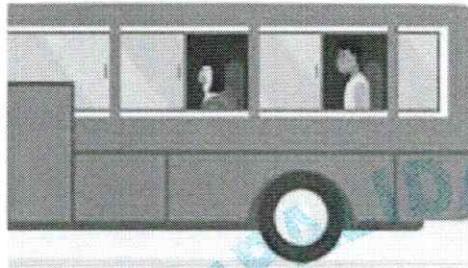
4. UBICACIÓN:

- 4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M1 y vehículo menor, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitaria.
- 4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

5. FORMATO DEL AVISO



RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con los otros pasajeros y solo ocupa los asientos señalados. No puedes viajar parado.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.



Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO

ANEXO III

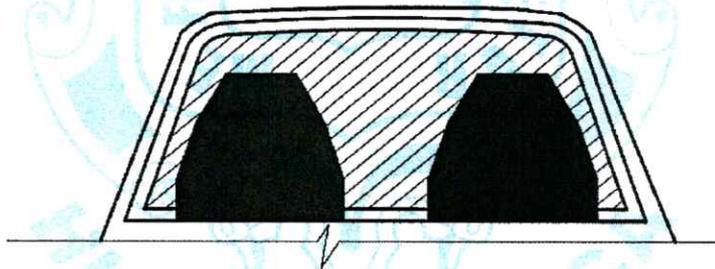
CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN VEHÍCULOS

A.- Vehículos: M1

1. Material: Acrílico o policarbonato.
2. Calidad: Transparente
3. Espesor mínimo: 4 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80 cm.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 4 anclajes en L.

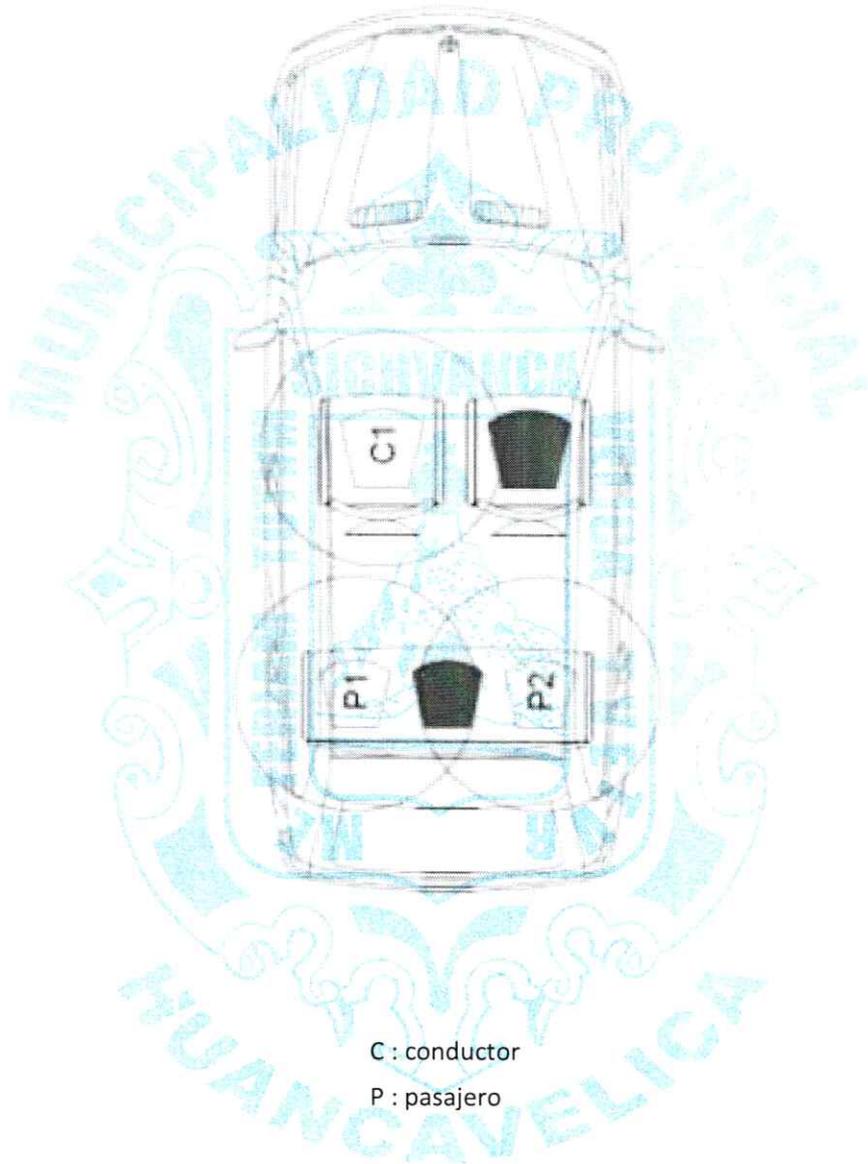


- B.- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrán utilizar otro material rígido análogo, siempre que los mismos permitan al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M1.



C : conductor

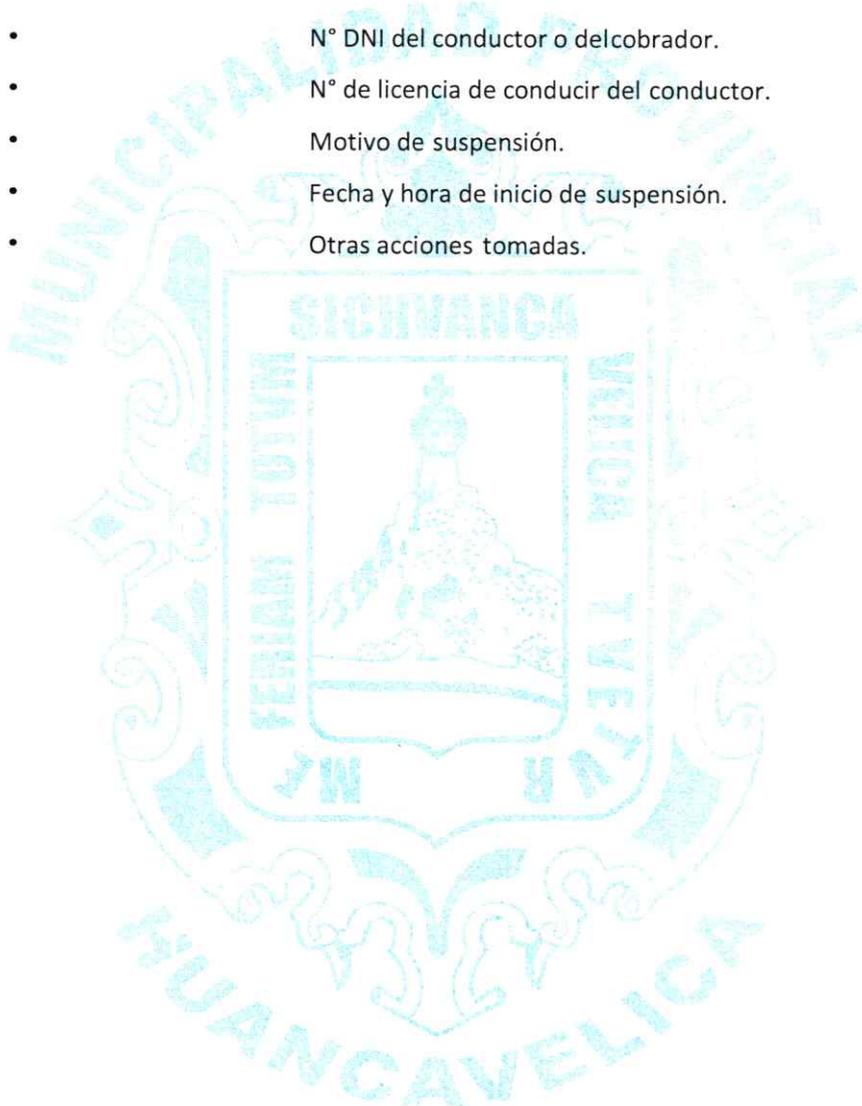
P : pasajero



ANEXO V

CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES Y DE COBRADORES SUSPENDIDOS

- N° DNI del conductor o del cobrador.
- N° de licencia de conducir del conductor.
- Motivo de suspensión.
- Fecha y hora de inicio de suspensión.
- Otras acciones tomadas.



ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1. Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

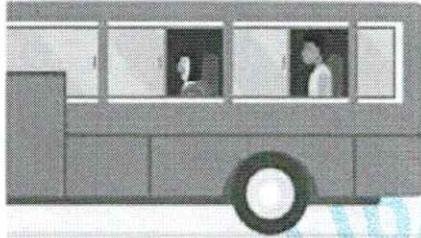
- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

5. FORMATO DEL AVISO



RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con los otros pasajeros y solo ocupa los asientos señalados. **No puedes viajar parado.**



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.



! Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. **No te toques la cara ni los ojos.**



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO

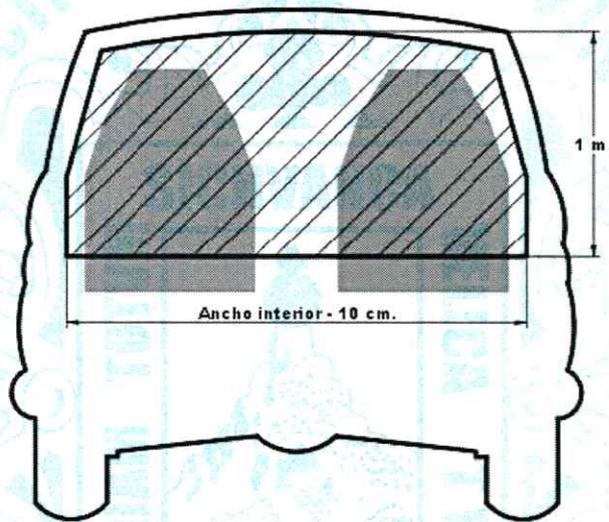


ANEXO VII

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULO

A.- Carrocería vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")

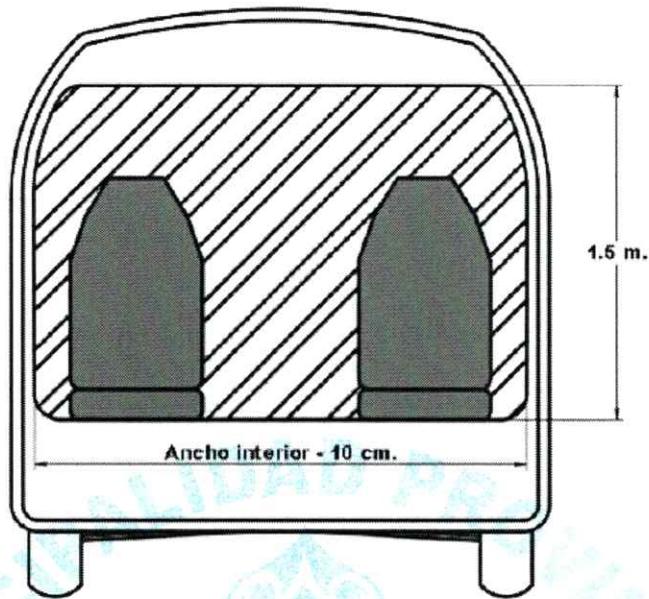
1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a) Alto mínimo: 1 m.
 - b) Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes.

B.- Carrocería vehicular: M2 (tipo "Coaster")

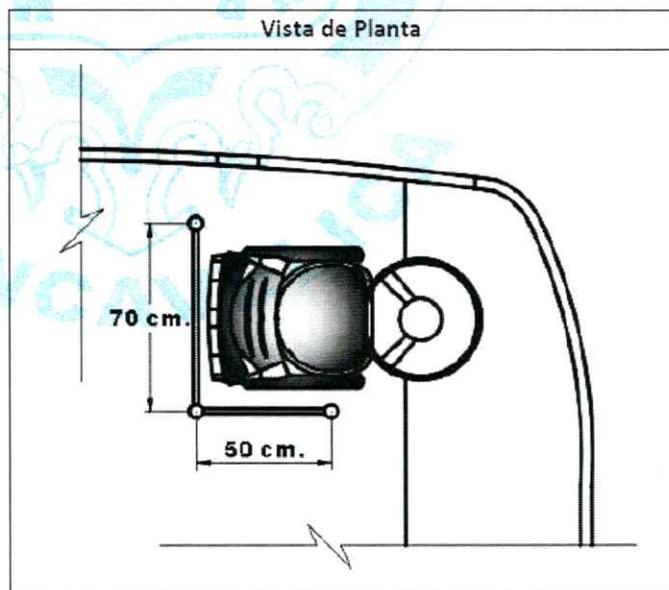
1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1,50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

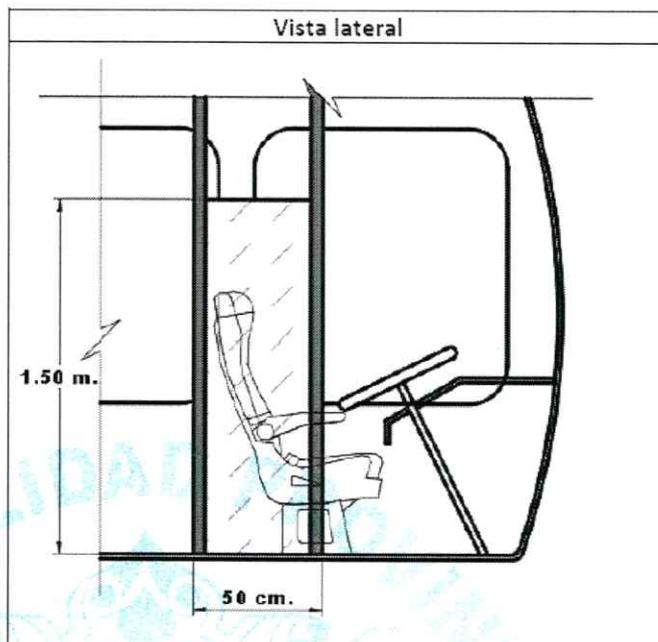


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 5 anclajes en "L "

C.- Carrocería vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.





7. Los paneles deben ser sujetos a la estructura del vehículo mediante anclajes y/o tuberías de soporte.

D.- Ventana o abertura de interacción con el usuario (en los casos que correspondan)

1. Dimensiones mínimas: 20 cm. x 10 cm.

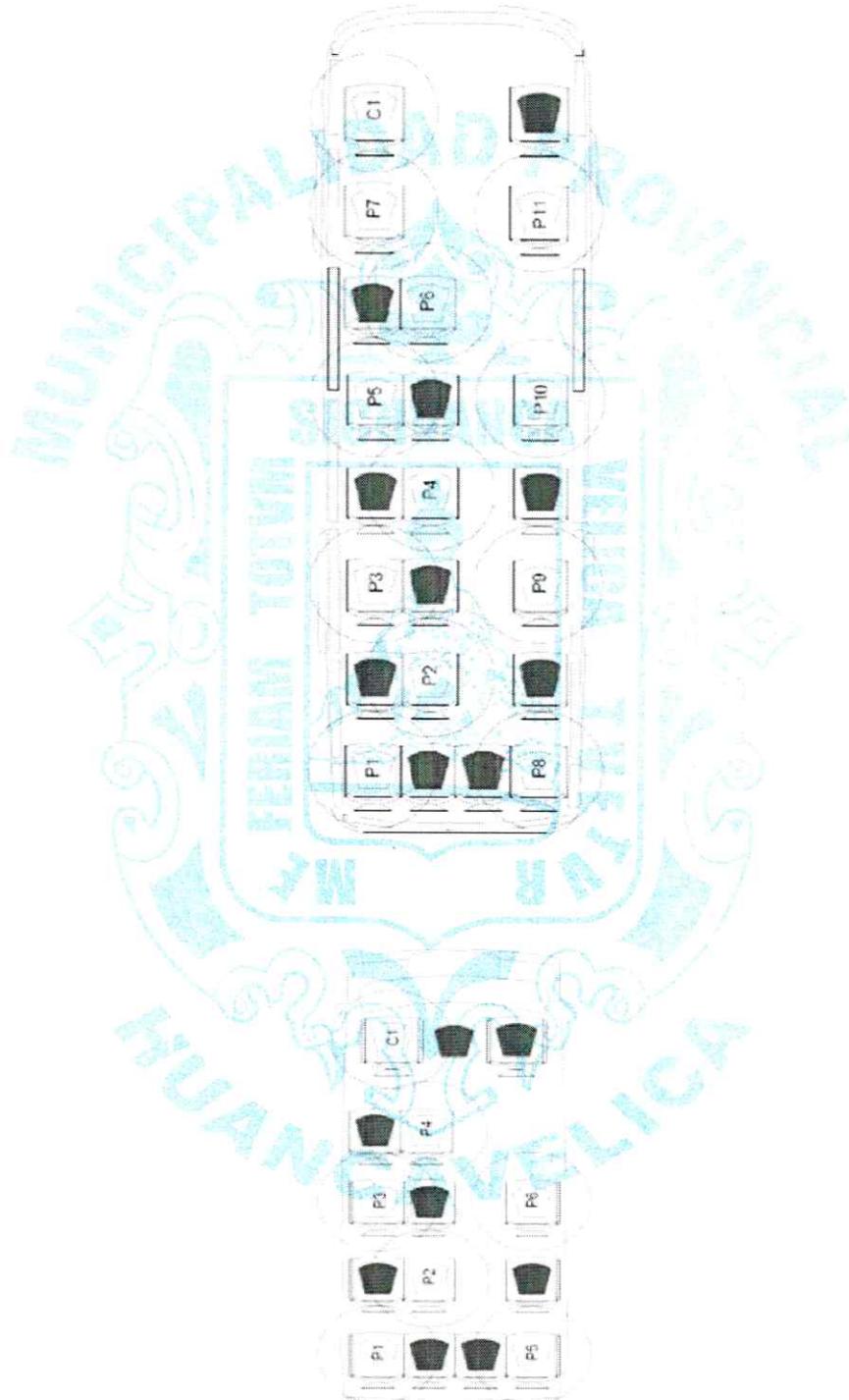
- E.-** Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrán utilizar otro material rígido análogo, siempre que los mismos permitan al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.



ANEXO VIII

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M2

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M2 del Reglamento Nacional de Vehículos.



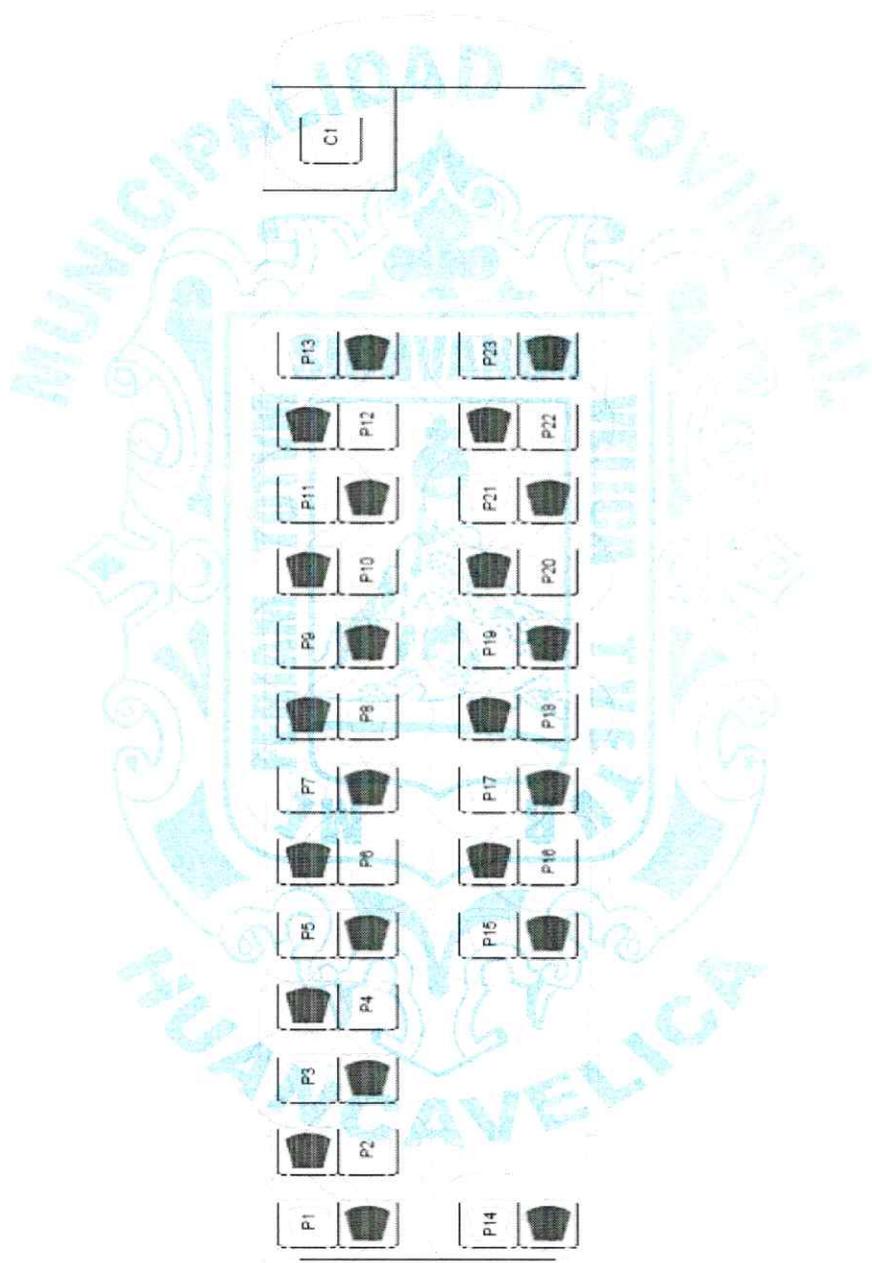
C : Conductor

P : pasajero

ANEXO IX

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos en vehículos de la categoría M3 del Reglamento Nacional de Vehículos.



C : Conductor

P : pasajero

ANEXO X

**ESTRUCTURA DEL: "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL
DE COVID-19 EN EL TRABAJO"**



I. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD PUBLICA (Razón Social, RUC, Dirección, Región, Provincia, Distrito)

II. DATOS DE LUGAR TRABAJO (en caso de tener diferentes sedes)

III. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (Nómina de Profesionales)

IV. INTRODUCCIÓN

V. OBJETIVOS

VI. NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

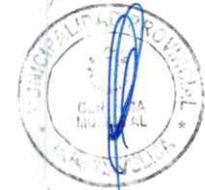
VII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19

1. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO (insumos, frecuencia de realización)
2. IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PREVIO AL INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO (personal, metodología, registro)
3. LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO (número de lavabos, alcohol gel, esquema de monitoreo)
4. SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO (material a utilizar)
5. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS
6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL
7. VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID-19
8. PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO
9. PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO
10. REVISIÓN Y REFORZAMIENTO A TRABAJADORES EN PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO CON RIESGO CRÍTICO EN PUESTOS DE TRABAJO (de corresponder)
11. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

VIII. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

IX. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

X. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



ANEXO XI

Profesional de Salud del: "SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

por tamaño de empresa

Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores	Centros de trabajo TIPO 1 (no incluidos en DS 003-98 SA)	Centros de trabajo TIPO 2 (incluidos en DS 003-98 SA)	Centros de trabajo TIPO 3	Centros de trabajo TIPO 4	Centros de trabajo TIPO 5
	hasta 20 trabajadores	hasta 20 trabajadores	21 a 100 trabajadores	101-500 trabajadores	más de 500 trabajadores
Empleador	X	X (*)	X	X	X
Lic. Enfermería (**)		X	X	X	X
Médico/a (***)				X	X

Para caso de los Centros de Trabajo Tipo 3, Tipo 4 y Tipo 5, se considera todas las actividades económicas incluidas o no incluidas en el D.S. N° 003-98 -SA.

(*) En el caso de empresas hasta 20 trabajadores de actividades consideradas en el Decreto Supremo N° 003-98-SA, el empleador podrá solicitar la consultoría a un profesional con especialidad en salud ocupacional, o Centro de Prevención de Riesgos del Trabajo (CEPRIT) de EsSalud.
(**) El profesional de enfermería debe contar con entrenamiento en salud ocupacional o afines; su jornada laboral tendrá una duración máxima de 36 horas semanales o su equivalente de 150 horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna. Por cada mil trabajadores debe contar con un profesional adicional.
(***) El cargo de Médico ocupacional en el centro de trabajo para Centros de Trabajo Tipo 5 debe ser cubierto por médico especialista en medicina ocupacional o medicina del trabajo, Magíster o egresado de maestría en Salud Ocupacional, medicina ocupacional o seguridad y salud en el trabajo; en el caso de Centros de Trabajo Tipo 4 el médico debe contar con diplomado universitario en salud ocupacional como mínimo. La jornada laboral del médico en centros de trabajo hasta 500 trabajadores tendrá una duración máxima de 18 horas semanales; en el caso de centros de trabajo con más de 500 trabajadores la jornada laboral tendrá una duración máxima de 36 horas semanales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna. Por cada mil trabajadores debe contar con un profesional adicional.

